

ORDENANZA 204/2018

Valle María, 26 de Julio de 2018.

Descripción: Reglamenta el Servicio de Provisión de Agua Potable.

VISTO

La necesidad de reglamentar la prestación del servicio de agua potable en nuestra localidad y

CONSIDERANDO

Que el agua es un recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas. El acceso al agua saludable, potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental, tal como lo expresa la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, Art. 85° párrafo 4°.

Que el mismo articulado de idéntica norma en el párrafo 5° establece que el servicio público de suministro de agua potable no podrá ser privatizado a excepción del que presten las cooperativas y consorcios vecinales en forma individual o conjunta con el Estado Provincial, los Municipios, las comunas, los entes autárquicos y descentralizados, las empresas y sociedades del Estado.

Que el agua es un recurso escaso, agotable y debe garantizarse la accesibilidad a tan fundamental recurso de manera igualitaria y equitativa, cuestión por la cual el Municipio está facultado para cumplir un rol central en pos de garantizar al ciudadano un servicio controlado, justo en su distribución, retribución y racional en su uso.

Que el art. 30 de la constitución de Entre Ríos dice: “Se garantiza la defensa de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos y privados. Las autoridades provinciales y municipales proveerán a la educación para el consumo responsable (...) y al control de la calidad, regularidad y continuidad de los servicios (.....) El Estado debe garantizar en los servicios públicos concesionados la fijación de un sistema tarifario justo, razonable y transparente.”

Que por el Artículo 240 de la Constitución de Entre Ríos: “Los municipios tienen las siguientes competencias: “(.....) 19º. Realizar las obras públicas y prestar los servicios de naturaleza o interés municipal”.

Que por la Ley N° 10.027 y su reforma la Ley N° 10.082 en su CAPÍTULO III, Competencia y atribuciones de los Municipios, establece que “.... Art. 11º: Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los Artículos 240º y 242º de la Constitución Provincial. Especialmente: b) Velar por la seguridad y comodidad públicas mediante: b.5. El otorgamiento de concesiones o permisos por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y el espacio aéreo, las que en ningún caso podrán importar monopolio o exclusividad, salvo que la naturaleza del uso y ocupación así lo exija, en cuyo caso se otorgará por acto fundado; b.6. El otorgamiento de concesiones o permisos en igual forma sobre prestación de los diferentes servicios públicos, los que tampoco podrán importar exclusividad o monopolio, salvo el caso de municipalización o que la naturaleza del servicio público así lo exija, debiendo en este caso otorgarse por acto fundado;

Que el servicio prestado en todo este tiempo por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Ltda. ha sido satisfactorio en términos generales.

Que, teniendo en cuenta que dicha Entidad funda sus principios en el esfuerzo propio y la ayuda mutua, que privilegia el interés general y el bien común, se entiende oportuno que continúe con la prestación del servicio.

Que, el Municipio en forma conjunta con el gobierno de la provincia, ha construido un sistema de traslado y purificación de agua desde el río Paraná, con el objeto de incorporarlo al sistema de distribución actual mediante el que se distribuye agua de pozo, a fin de mejorar la calidad del producto final.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VALLE MARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE EN VALLE MARÍA

Artículo 1º.-Dispónese que la prestación del servicio de provisión de agua potable y el control de las perforaciones del suelo para estos fines en la jurisdicción es facultad de la Municipalidad de Valle María y que la misma podrá ser delegada a terceros, tal como lo autoriza el artículo 85º párrafo 5º de la Constitución Provincial y sin que ello importe exclusividad o monopolio de acuerdo a la Ley N° 10.027 y su modificatoria N° 10.082.

Artículo 2°.- Consideráse delegada a la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Valle María Ltda. la prestación del servicio de provisión de agua potable por el término de diez años. De no mediar incumplimientos a la presente Ordenanza, debidamente documentados y de carácter reiterado, se renovará automáticamente por diez años más el plazo de la concesión.

Artículo 3°.- dispónese que en un plazo perentorio de seis meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Valle María Ltda, adecue sus estatutos ajustándolos a la presente norma, e incluyendo en su Consejo de Administración un vocal que represente a la Municipalidad y que finalizará su mandato en forma conjunta con el mandato de cada Presidente Municipal, momento en que la gestión entrante deberá designar su reemplazo.

Artículo 4°.- Dejase establecido que la Municipalidad de Valle María ejercerá en todos sus términos el poder de policía sobre la prestación del servicio público de agua potable en su jurisdicción, que sea brindado por parte de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Valle María Ltda., o cualquier otro ente que tenga la concesión del servicio en el futuro, mediante el ejercicio de las facultades propias del Estado Municipal en cuanto al contralor de la prestación de dicho servicio público y la reglamentación acerca del tendido de las redes de agua potable, la forma en que se realizarán las conexiones en la vía pública, la utilización de materiales aprobados bajo normas IRAM y todo aquello que signifique asegurar la correcta y equitativa prestación a los usuarios. De igual modo este municipio controlará y autorizará las perforaciones por parte del prestatario del servicio de agua potable y de privados en su jurisdicción.

El Órgano Ejecutivo Municipal, como organismo con poder de policía sobre la prestación del servicio público de agua potable, propiciará el dialogo constante con la prestadora, pudiendo en caso de desacuerdos y conflictos dar intervención al Concejo Deliberante para facilitar una vía de solución a la situación que pudiera haberse planteado, sin perjuicio de ello, podrá además intervenir en la evaluación de la pertinencia en cada momento, de la continuidad de la prestadora del servicio.

Artículo 5: La prestadora del servicio se obliga a asegurar a todos los habitantes de las zonas posibles de ser servidas, la prestación del mismo ininterrumpidamente y a mantener su planta productora de agua potable con una capacidad suficiente para atender el servicio domiciliario, más una reserva

en tanque, comprometiéndose a adecuar sus instalaciones conforme a las necesidades básicas determinadas por el crecimiento de la población. Se obliga así mismo, a entregar el mejor producto que sea posible lograr, en beneficio de la salud de los usuarios.

Artículo 6: La prestadora tendrá el uso gratuito de la vía pública, calles, caminos, para la instalación de sus cañerías destinadas a este servicio.

Asimismo estará exenta del pago de la tasa de Higiene y profilaxis.

La prestadora del servicio deberá proveer sin cargo alguno, a todas las conexiones cuyo titular sea el Municipio de Valle María.

Artículo 7: Dispónese que el sistema general de provisión de agua potable en la localidad deberá contar con tantas bocas de incendio que sean necesarias como prevención, ubicadas en los sectores que desde el Municipio así se determine.

Artículo 8: Dispónese que el sistema general de provisión de agua potable deberá contar con válvulas de venteo para quitar el aire (cinéticas, automáticas o combinadas) en todo el sistema de cañerías en los casos de reparaciones, mantenimiento, etc., las que deberán estar en sitios estratégicos donde haya pendientes pronunciadas a los efectos de evitar que el aire influya en la medición de los servidores domiciliarios.

Artículo 9:-Dispónese que las conexiones domiciliarias se deberán realizar bajo estricto protocolo, controlado por la autoridad de policía que le corresponde a la municipalidad y se deberán utilizar materiales de calidad bajo normas IRAM , asegurando cada conexión de forma tal que no se vea afectado el usuario por pérdidas que pudieran ocurrir ante el uso de material inapropiado.

Artículo 10:Dispónese que todos los cruces de calle se harán en las esquinas, con la malla cerrada en cada manzana (sin caños con terminación 'ciega') y cuando se deba pasar forzosamente debajo de la calle, el caño de agua deberá estar envainado (sistema linner) con un caño de PVC de plástico duro de mayor diámetro cuyas bocas terminen a 80 centímetros de cada lado de la banda de circulación vehicular, sea de asfalto, tierra, embrozado, u otros, todo ello a los efectos de evitar roturas en la calle, sino que si se produjesen el fluido desemboque en las orillas sin ocasionar perjuicios innecesarios y las reparaciones se hagan reemplazando todo el tramo de punto a punto del 'envainado'. Asimismo, en cualquiera de los casos, la profundidad mínima para enterrar los caños deberá ser de 70 centímetros.

Artículo 11: Dispónese que todos los trabajos a realizar por la prestadora del servicio de agua potable deberán seguir un estricto protocolo establecido desde el Área de Obras Privadas de la Municipalidad que asegure un correcto contralor al poder de policía municipal, se deberá contar con la aprobación de parte de la inspección del Área de Servicios Públicos. Todos los gastos de remoción o reparación de veredas o pavimento originados por trabajos de la prestadora serán por cuenta exclusiva de esta, debiendo emplear para ello la misma clase de materiales y dejarlos en las condiciones primitivas.

Artículo 12: Dispónese el uso del sistema de medidor de caudal. El control métrico deberá ser realizado con los modernos sistemas tecnológicos portátiles que permitan fotografiar el momento de la lectura del medidor, incluyendo hora, día, mes y año de la misma, a los efectos de preservar el derecho del usuario. La Municipalidad ejecutará las pruebas que crea convenientes a fin de comprobar la exactitud y regularidad del funcionamiento de los medidores en servicio.

Artículo 13: Instrúyase a la prestadora del servicio de agua potable que utilice el sistema de consumo mínimo fijando para aquellos que viven solos, son ancianos y consumen poco agua, que deberían pagar la cuota societaria y un mínimo por consumo, todo ello en beneficio de los usuarios de menos recursos económicos.

Artículo 14: Las tarifas para cualquier uso serán propuestas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, y autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante. Revestirán los caracteres de justas, razonables, suficientes, y proporcionales al costo real del servicio, contemplándose todos los gastos de explotación, reservas para amortizaciones, y ampliaciones en instalaciones. A tal efecto, a los fines de la autorización por el Concejo Deliberante, el Consejo de Administración de la Cooperativa, elevará un informe que fundamente debidamente la variación del precio y detalle de forma lo más desagregada posible la composición de los costos. Si el Honorable Concejo Deliberante no se pronunciara en favor o en contra de la modificación de tarifas en un plazo de 30 días corridos desde la recepción formal del informe en mesa de entradas del municipio, éstas se consideraran aprobadas automáticamente. Si las desaprobara dentro del plazo establecido, deberá indicar las causas y motivos corriendo vista a la cooperativa, proponiendo al mismo tiempo fecha y hora para una reunión entre las partes con el objeto de lograr consenso sobre la tarifa a aplicar. En caso de que esto no se logre, el Honorable Concejo Deliberante deberá notificar al

Órgano Ejecutivo Municipal, a fin de que de intervención al ENTE REGULADOR (Obras Sanitarias de Entre Ríos.)

Artículo 15: Entiéndase el servicio de provisión de agua potable como de vital importancia para la población toda vez que el agua es considerada como el alimento esencial para el cuerpo humano, por lo tanto la Municipalidad debe velar por su correcta potabilización, reservándose la facultad de ejercer el contralor sobre la calidad de agua, alimento - nutriente, que los vecinos consumen.

La prestadora no podrá reusar el suministro de agua potable a los vecinos que lo soliciten y cuyos inmuebles se encuentren ubicados dentro del área servida. Si por razones técnicas se encontrase imposibilitada de dar curso a solicitudes de suministro de agua potable, notificará de forma fehaciente al peticionante, dando los fundamentos de su negativa. El solicitante podrá recurrir la decisión ante la Municipalidad que resolverá en definitiva.

En caso de abandono, incapacidad técnica o económica de la prestadora, la prestación del servicio como así también las instalaciones, equipos y demás elementos pasarán al patrimonio municipal, sin obligación de abonar suma alguna a la prestadora.

Artículo 16: Dispónese la realización de forma bimestral de los análisis físico químicos y bacteriológicos del servicio de agua potable por parte de la prestadora.

Artículo 17: Dispónese que la prestadora del servicio de agua potable deberá contar con, al menos, un equipo generador de energía eléctrica, a los fines de asegurar la operación, provisión y mantenimiento del servicio de abastecimiento normal del agua potable, en los casos que no cuente con el suministro de energía eléctrica a través de la prestadora.

Artículo 18: Dispónese que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, será obligatoria la presentación de planos de extensiones de cañerías de la red de agua potable a realizar en la vía pública ante el organismo municipal competente, como así también que en un plazo de un año calendario (trescientos sesenta y cinco días) la prestadora del servicio de Agua Potable deberá elevar ante el mismo organismo municipal los planos de las redes existentes, también en este plazo, deberá presentar al Consejo Deliberante un plan de desarrollo local del servicio, conexiones futuras, gastos e inversiones que

garanticen a los socios una tranquilidad de su aprovisionamiento del agua y de sus costos.

Artículo 19: Ante el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, el Honorable Concejo Deliberante, determinará la sanción que corresponda en cada caso.

Dichas sanciones serán pecuniarias, y su valor podrá oscilar dentro del rango del monto equivalente a diez tarifas de consumo mínimas, hasta el equivalente a cien tarifas de consumo mínimo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y los antecedentes.

Artículo 20: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda documentación o convenio con la prestadora del servicio a fin de regular las condiciones de aprovisionamiento del agua de río potabilizada en las instalaciones de propiedad Municipal.

Artículo 21: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.